
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1470
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-089-2022.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2022.
Fecha Resolución:	25-08-2022.
Unidad Fiscalizable:	METRO S.A. LINEA 6.
Titular:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A..
Instructor:	JOHANA MABEL CANCINO PEREIRA.
Fecha Validación:	26-09-2022 11:48:35

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: METRO S.A. LINEA 6.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-089-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2022.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 26-09-2022.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 26-09-2022.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 26-08-2022.
Fecha de Terminación: 13-12-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 7 de junio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplimiento de normativa vigente de ruido D.S. N°38/2011 del MMA para la operación del equipo que genero la infracción en el receptor en horario nocturno.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Implementación de acción directa para eliminar efecto, mediante silenciador acústico

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Silenciador tipo Splitter. Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos
Fecha de Inicio	26-08-2022
Fecha de Término	26-11-2022
Costos Estimados	\$ 13.125.084

Comentarios	<p>El equipo de extracción asociado a la campana de las freidoras del local comercial "KFC", correspondiente a una cadena de comida rápida, ubicado en el nivel Comercio No Pago (Nivel -1) al interior de Estación Los Leones de Línea 6, se emplaza en una sala cercana, y se conecta al shaft norte en el interior del edículo del ascensor ubicado en la esquina de Av. Suecia con General Holley, ducto el cual sube hasta el techo del edículo para liberar su extracción mediante un codo a los 4 vientos. El silenciador proyectado, se instalará en el extremo del ducto de extracción sobre el techo del edículo del ascensor y presenta las siguientes dimensiones 900 mm de alto, 1200 mm de ancho y 1000 mm de longitud, diseñado para generar una atenuación efectiva de más de 15 dBA. Se aclara que todos los dispositivos de emisión identificados derivan en un mismo ducto, el cual será objeto de la presente mediada. Las características técnicas del dispositivo se encuentran en el Anexo 3. La instalación en esta zona presenta varias dificultades, ya que se debe realizar en horarios sin público en la estación limitando la cantidad de horas trabajadas, debe calzar con el programa de mantenimiento de los diversos sistemas y actividades que se realizan en la estación, por ende afecta a la disponibilidad de días para trabajar, además de considerar coordinaciones propias para desenergizar la zona y trabajar con las medidas de seguridad correspondientes, involucrando a otras áreas intervinientes, finalmente se debe considerar que la fabricación del dispositivo debe ingresar a línea de producción del proveedor aspecto que no es instantáneo, dado lo anterior es la cantidad de meses solicitada para su implementación. En caso de que, por las restricciones operacionales antes indicadas, se produzca algún atraso en la implementación de esta medida que requiera extender la vigencia del Programa de Cumplimiento, se notificará oportunamente a la SMA, indicando una nueva fecha para la ejecución de la acción identificada. El costo de esta acción se estimó sobre la base de la cotización de provisión e instalación respectiva emitida por la empresa Sonoflex Chile SpA, que se incorpora a este PdC como Anexo 2.</p>
-------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA
Fecha de Inicio	26-08-2022
Fecha de Término	26-11-2022
Costos Estimados	\$ 980.386
Comentarios	<p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
Fecha de Inicio	26-08-2022
Fecha de Término	09-09-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p> <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	28-11-2022
Fecha de Término	13-12-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022				
	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1					
2					
3					
4					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-089-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2022, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 26-09-2022 11:48:35
